

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En el escrito presentado con fecha 26 de junio de 2003 se alude a la no admisión de la niña A para cursar 2º de Educación Infantil de segundo ciclo en el Colegio situado a 20 metros frente a su domicilio en Alcañiz, centro que sus padres habían solicitado como primera opción. La familia está en desacuerdo con la adjudicación de una plaza en un Colegio de nueva construcción, muy alejado de su domicilio (*“a 3000 metros de distancia, más de 30 minutos andando para una persona adulta”*) y en dirección opuesta al centro de trabajo de los padres.

Posteriormente, se han recibido dos nuevas quejas individuales que aluden también a la adjudicación de plaza a los niños de 4 años B y C en ese Colegio de nueva construcción en Alcañiz, muy alejado de sus respectivos domicilios y que, por esta circunstancia, sus familias no habían solicitado. Con el agravante, en el caso de B, de que su hermano mayor asiste al C.P. Emilio Díaz y, por tanto, el próximo curso los dos hermanos estarán separados y escolarizados en *“colegios diferentes”*.

Los presentadores de estas quejas aducen que se ha incluido a estos niños en la lista de admitidos del nuevo Colegio por imposición, aun cuando las familias habían recibido por correo un comunicado del CEI Juan Lorenzo Palmireno informándoles que habían admitido a los niños en dicho centro de Educación Infantil. Habida cuenta de que la notificación no precisa que ello supusiera su desplazamiento al nuevo Colegio, las familias dieron por hecho que sus solicitudes habían sido admitidas en el CEI Juan Lorenzo Palmireno a todos los efectos.

Afirman que, desde la Dirección del centro (*“secretaria y suplente de Directora, ya que la Directora estaba ausente por ser periodo electoral”*) se aseguró a las familias, *“y sin ningún tipo de duda, que ningún alumno iba a ser obligado a asistir al colegio nuevo, sito en Ctra. Zaragoza y que se iba a respetar la elección de centro”*, para lo cual las personas que desearan el colegio en construcción debían hacerlo constar cumplimentando un impreso al efecto que los interesados no rellenaron. Pese a ello, manifiestan que *“de manera totalmente casual”* y *“sorprendentemente”*, los padres se enteran del desplazamiento de estos niños al Colegio de nueva construcción a través del tablón de anuncios del CEI Juan Lorenzo Palmireno, sin haberles notificado tal circunstancia ni verbalmente ni por escrito.

De conformidad con lo expresado en los escritos de queja, consideran que, al *“no haber sido informados en ningún momento por parte de los responsables educativos del CEI Juan Lorenzo Palmireno”*, la decisión de desplazar a estos niños se ha tomado con posterioridad a la notificación, que no lleva fecha, de su admisión en el CEI Juan Lorenzo Palmireno. Con esta medida, estiman que se ha negado a las familias cualquier posibilidad de elección de centro educativo. Si en el momento de entregar la instancia hubieran sido concededores de *“la resolución que iban a tomar con los niños de nueva inscripción y sin tener en cuenta ningún tipo de baremación”*, según se afirma en una de las quejas, las familias se hubieran planteado entregar su solicitud de admisión para *“cualquiera de los otros dos centros concertados que hay en estos momentos en Alcañiz”*.

Uno de los escritos pone también de manifiesto la preocupación de los afectados por el hecho de que la plaza que se asigne *“es para todo el periodo de escolarización de primaria, o sea, para un periodo de 8 años”*. Además, en el caso de hermanos menores, por la puntuación que se otorga en el baremo por este concepto, las familias se verán obligadas a escolarizarlos también en el Colegio de nueva construcción, con lo que será aún mayor ese periodo de trastorno familiar que ocasionarán los continuos desplazamientos.

SEGUNDO.- Una vez examinado el primer escrito de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 27 de junio de 2003 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la entonces Consejera de Educación y Ciencia.

TERCERO.- En el informe de respuesta que tuvo entrada en esta Institución el día 13 de agosto de 2003, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte me comunica lo siguiente:

“La Orden de 27 de marzo de 2003 establece el calendario del desarrollo del proceso de admisión de alumnos y fija entre los días 9 y 27 de mayo el plazo de presentación de solicitudes.

En el inicio de este proceso en la localidad de Alcañiz existían dos centros públicos, el Centro de Educación Infantil “Juan Lorenzo Palmireno “ que escolarizaba sólo alumnos de infantil y el Colegio Público “Emilio Díaz” que escolarizaba alumnos de educación primaria, por lo tanto cada colegio por separado inició las actuaciones necesarias para escolarizar a los alumnos en el curso 03-04.

El Decreto 91/03, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la integración de la Escuela de Educación Infantil Juan Lorenzo Palmireno de Alcañiz (Teruel) en el Colegio Público “Emilio Díaz”, en su disposición adicional segunda establece lo siguiente:

“La Escuela de Educación Infantil Juan Lorenzo Palmireno que deja de funcionar en virtud de su integración en el Colegio Público Emilio Díaz, cesará en sus actividades al término del presente curso 2002/2003”.

Por lo tanto y como consecuencia de esta integración todos los alumnos que realizaron el proceso de admisión en los dos centros existentes en la actualidad se integrarán en el curso 2003/2004 en el Colegio Público Emilio Díaz, que será el único centro de infantil y primaria existente en Alcañiz.

Por necesidades de escolarización el Colegio Público Emilio Díaz contará con tres edificios diferentes para desarrollar sus actividades, los que ocupan los dos colegios actuales y el nuevo edificio en construcción situado en otra zona de la ciudad.

La distribución de los alumnos entre estos tres espacios se realizará respetando la voluntad de los padres de los alumnos actualmente escolarizados, para ello, el Servicio Provincial de acuerdo con las Ampas realizó una consulta previa para determinar los que querían escolarizarse en el nuevo edificio y distribuyendo los de nuevo ingreso hasta completar la ratio en el número de unidades autorizadas para cada nivel.

El número de alumnos escolarizado en el CEI Juan Lorenzo Palmireno en 3 años era en el curso pasado de 77 distribuidos en 4

unidades y como la ratio establecida para 4 años es de 22 alumnos por aula, se ofertaron 11 vacantes para el curso 2003-2004.

Realizada la consulta a los padres de los alumnos ya escolarizados, se determinó que voluntariamente 11 padres optaron por escolarizar en el curso 03-04 en el nuevo edificio en construcción y el resto permanecer en los edificios actuales.

Por todo lo anteriormente expuesto a A y a los alumnos de 2º curso de educación infantil de nuevo ingreso se les admitió por existir vacantes en el CP Emilio Díaz para completar las cuatro unidades y se adjudican al grupo que se ubicará en el nuevo edificio que es el único que dispone de plazas en la actualidad.”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, LODE, establece en su artículo 17 que la creación y supresión de Centros Públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En Aragón, habida cuenta de que el Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, transfiere las competencias en materia de creación de centros públicos de educación no universitaria, corresponde a la Administración aragonesa la creación y supresión de esos centros en función de la demanda de puestos escolares, a fin de dar una respuesta adecuada a las necesidades educativas en nuestra Comunidad Autónoma.

A la vista de los datos de escolarización en los niveles de Infantil y Primaria en Alcañiz, la Diputación General de Aragón procedió a iniciar los trámites para la construcción de un Centro de Educación Infantil y Primaria en la citada localidad, según refleja el anuncio del Departamento de Educación y Ciencia por el que se convoca a licitación por procedimiento de concurso abierto, la adjudicación de esa obra.

En particular, para la creación de un centro público de Educación Infantil y Primaria hemos de atenernos a lo dispuesto, entre otros preceptos legales, en la LODE, en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, y en el Real Decreto 1004/91, por el que se

establecen los requisitos mínimos de los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segunda.- Los centros docentes públicos tienen una denominación genérica (colegio, instituto, etc.) y una denominación específica. Por lo que respecta a esta segunda, que debe ser aprobada por la Administración educativa a propuesta del Consejo Escolar y con informe favorable del Ayuntamiento, el Real Decreto 82/1996, en su artículo 4.2 establece que *"No podrán existir, en el mismo municipio, escuelas o colegios con la misma denominación específica"*.

En este sentido, si el Colegio de nueva construcción a que hace referencia esta queja se ha diseñado para impartir la Educación Infantil exclusivamente, como sucedía con el CEI Juan Lorenzo Palmireno, cabe considerar que el Decreto 91/2003, de integración de la Escuela de Educación Infantil en el C. P. de la localidad, a que alude la Consejera en su informe, afectara también a este nuevo centro de forma que el C.P. Emilio Díaz contara con tres edificios diferentes para desarrollar sus actividades, existiendo en este caso un único CEIP en la ciudad de Alcañiz.

Sin embargo, afirman los presentadores de estas quejas que en el nuevo edificio se va a impartir tanto Educación Infantil como Primaria. Así se desprende también del Anuncio del Departamento de Educación y Ciencia por el que en su día se convocó a licitación la adjudicación de esta obra cuyo objeto señala que es la construcción de un centro de Educación Infantil y Primaria en Alcañiz (Teruel).

En consecuencia, en la localidad de Alcañiz, en futuros cursos académicos, coexistirán dos centros de Educación Infantil y Primaria: el CP "Emilio Díaz", en el que se ha integrado por Decreto la Escuela de Educación Infantil Juan Lorenzo Palmireno; y otro Colegio de nueva construcción que dista unos 3 kilómetros del anterior y que impartirá las mismas enseñanzas que el ya existente, es decir, Educación Infantil y Primaria.

En este supuesto, ambos centros no podrían tener una misma denominación específica de conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 82/1996 transcrito anteriormente.

Tercera.- El Real Decreto 1004/91 establece como requisitos mínimos de los centros de Educación Primaria, entre otros, una sala de usos polivalentes de 100 metros cuadrados, un patio de recreo, una biblioteca de 45 metros cuadrados y un espacio cubierto de 200 metros cuadrados para Educación Física y Psicomotricidad.

Sin embargo, si tal como indica la Consejera en su informe, los dos centros docentes que imparten unas mismas enseñanzas de Infantil y Primaria, situados a una distancia de tres kilómetros, constituyeran un único Colegio Público sería posible un reparto de esas instalaciones y condiciones materiales que exige el Real Decreto 1004/91 entre esos distantes edificios que constituyen el único CP de Alcañiz, sin que con ello se vulnerase lo dispuesto en el citado precepto legal. Es decir, que podría darse el caso de que los alumnos que asisten al C.P. Emilio Díaz en el antiguo edificio carecieran de biblioteca en su edificio porque ésta estuviera ubicada en el nuevo. O bien, que los niños que asisten al C.P. Emilio Díaz en el nuevo edificio no dispusieran del preceptivo espacio para Educación Física y Psicomotricidad porque éste se encontrara en el edificio antiguo.

En este hipotético supuesto, debido a la consideración de los tres edificios como un único centro de Educación Infantil y Primaria, los alumnos tendrían que desplazarse unos tres kilómetros para poder disfrutar de instalaciones que son preceptivas, sin que ello comportara un incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/91. Por consiguiente, estimamos que debe revisarse la consideración del nuevo colegio como parte integrante del CEIP ya existente en Alcañiz.

Cuarta.- Entre la documentación que obra en poder de esta Institución relativa al caso, figuran las instrucciones que sobre baremación de solicitudes de alumnos dicta el Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia de Teruel que, con fecha de salida 17 de junio de 2003, dirige a la Directora del CEI Palmireno y al Director del CP Emilio Díaz de Alcañiz, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“ Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de escolarización para el próximo curso 2003-04, conforme al calendario previsto en la Orden 954 de 27 de marzo de 2003 (BOA del 4 de abril), conocidos por otra parte los datos de alumnado admitido en dicho proceso tras la integración DEL CEI PALMIRENO en el CP EMILIO DÍAZ, y al objeto de poder llevar a cabo la distribución de alumnos entre los tres edificios de este centro, este director del Servicio Provincial dicta las siguientes instrucciones al objeto de poder aplicar la propuesta comunicada al centro en escrito de fecha 10 de junio de 2003:

1º. Al objeto de poder determinar qué 6 alumnos de los 28 solicitantes de puesto escolar de 3 años en el Nuevo Edificio deben quedar escolarizados en los antiguos edificios, el actual CEI PALMIRENO debe baremar las 28 solicitudes conforme al baremo contemplado como Anexo II en la Orden de 27 de marzo de 2003, precitada.

A la hora de aplicar este baremo indicar que en el capítulo de Proximidad de Domicilio todos los niños residentes en Alcañiz tienen la misma puntuación, por carecer de zonificación escolar la ciudad. Para aplicar el criterio de Existencia de Hermanos Matriculados en el Centro se tendrá en cuenta los posibles hermanos de los alumnos de 3 años inscritos en otros niveles del Nuevo Edificio.

2º. En el nivel de 4 años, y al objeto de equilibrar el número de niños entre los 4 grupos totales del centro, los alumnos de nuevo ingreso deben escolarizarse en el Nuevo Edificio hasta un máximo de 22.

3º. En el resto de niveles debe utilizarse el mismo criterio que en el apartado anterior buscando equilibrar todos los grupos hasta ratios máximas de 22 alumnos, siempre que haya nuevas solicitudes procedentes de otros centros.

Una vez baremadas las solicitudes, se expondrá la lista provisional en el tablón de anuncios de ambos Colegios con tres días para posibles reclamaciones. Transcurrido dicho plazo y resueltas las posibles reclamaciones las listas se elevarán a definitivas”.

Se advierte que con estas instrucciones, que se dictan tras la publicación de las listas definitivas de alumnado admitido y no admitido, se derivan a unos alumnos, que sus familias creían ya admitidos con carácter definitivo en un determinado centro, hacia otro edificio muy alejado del mismo, estableciendo un ulterior proceso de distribución de alumnos similar, en cuanto a plazos, al procedimiento de admisión legalmente establecido, mas no así en cuanto a los criterios aplicados tal como ponen de manifiesto los puntos segundo y tercero.

Quinta.- La Orden de 27 de marzo de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se convoca la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, fija del 27 al 30 de mayo la fase de baremación por parte de los Consejos Escolares, órganos competentes para la baremación de solicitudes.

Debemos tener en cuenta que, sin precisar nada sobre una ulterior derivación de alumnado hacia otro edificio muy alejado de aquel en que se está entregando la instancia de solicitud, para la fecha de salida de las instrucciones dictadas por el Servicio Provincial de Educación y Ciencia de Teruel, 17 de junio de 2003, ya ha finalizado el plazo de baremación, se han publicado listas provisionales, se han presentado y resuelto las reclamaciones a las mismas, se han publicado las listas definitivas y se han remitido al Servicio Provincial, siendo precisamente ese día 17 de junio el que fija la

Orden para que finalice el plazo de adjudicación de vacantes por las Comisiones de Escolarización. Si nos atenemos a lo manifestado en las quejas, todo este proceso se realiza sin aportar información adicional alguna a las familias acerca de una ulterior distribución de los niños, lo que les hace suponer que están admitidos en el Colegio ya existente y no en el de nueva construcción.

Por ello, con carácter previo al desarrollo del proceso de admisión de alumnos para el curso 2003/2004, establecido en la Orden de 27 de marzo de 2003, estimamos que tanto los equipos directivos de los centros de Alcañiz como las familias interesadas debieron tener conocimiento, a través de éstas u otras instrucciones, de que se realizaría una distribución del alumnado así como del procedimiento a seguir para efectuarla.

Sexta.- La distribución posterior del alumnado por parte de la Administración educativa ha generado en las familias afectadas confusión al pensar que el centro estaba próximo a su domicilio. Esto se hubiera evitado ofertando separadamente las plazas vacantes en uno y otro centro, CEIP Emilio Díaz y Colegio de nueva construcción, y aplicando el baremo oficial para la adjudicación de esos puestos escolares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 135/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos en nuestra Comunidad Autónoma, los colegios expondrán en su tablón de anuncios el número posible de plazas vacantes en cada uno de los cursos para el curso académico al que se refiere el proceso de admisión. En consecuencia, una oferta de plazas diferenciada para los dos centros, el antiguo resultante de la integración de los dos ya existentes y el de nueva construcción, hubiera evitado que se suscitara el problema que nos ocupa.

Si para Infantil 4 años no se podían ofertar plazas en el Colegio antiguo, debido a que estuvieran todas cubiertas por el paso de sus alumnos de Infantil 3 años, necesariamente todos los niños de nuevo ingreso debían ser escolarizados en el nuevo Colegio, único con plazas libres disponibles. Mas en este caso, conocida tal circunstancia por las familias antes de la entrega de la instancia de admisión, hubieran podido optar por escolarizar a sus hijos en otros centros de la localidad. Una más completa información a las familias sobre el procedimiento les hubiera otorgado mayor posibilidad de elección, a la vez que hubiera permitido soslayar cualquier atisbo de una actuación discrecional por parte de la Administración.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.- Que su Departamento, con vistas al futuro, adopte las medidas oportunas conducentes a revisar la denominación específica de los colegios de titularidad pública de Alcañiz, otorgando a cada CEIP distinta denominación

2. - Que a los tres alumnos que han elegido este centro en la confianza errónea de que era el más próximo a su domicilio se les dé la posibilidad de optar a otro diferente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

8 de Septiembre de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE